En la ciudad de Pergamino, reunidos en Acuerdo Ordinario los Sres. Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Pergamino, para dictar sentencia en la causa N° ***3867-20*** caratulados ***"SANTICCHIA MARIANA Y OTROSC/ TOCALINI MARCELO JOSE Y OTRO/A S/DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)"*,** Expte. N° 68.980 del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 departamental, encontrándose el Dr. Bernardo Louise excusado en fecha 25/6/2020, se practicó el sorteo de ley que determinó que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: Roberto Manuel Degleue y Graciela Scaraffía y estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes:

**C U E S T I O N E S:**

I) ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada en cuanto fuera motivo de agravio?.-

II) ¿ Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

A la primera cuestión el señor Juez, Roberto Manuel Degleue dijo:

El señor Juez de la anterior instancia falló en la presente, aprobando la liquidación practicada hasta la suma de $257.643,67. Asimismo, por la demanda que prosperó contra el codemandado Marcelo Tocalini, reguló honorarios a las Dras. Mariana Santicchia y Nora Alejandra Clerissi en la suma de $25.000 para cada una de ellas por sus trabajos hasta sentencia, más el adicional de ley de aportes sobre honorarios. Y por la demanda rechazada (conforme sentencia de ésta Alzada que hizo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva de la demandada AMUCADI), tomando como base el monto de la demanda -$94.782.88-, reguló los honorarios profesionales de los Dres. Gabriel Pablo Caldentey y Oscar Laureano Pissano -letrados de AMUCADI- en las sumas de $7.000 y $11.500, respectivamente, y en favor de las Dras. Mariana Santicchia y Nora Alejandra Clerissi en la suma de siete mil pesos $ 7.000 para cada una de ellas, más el adicional de ley de aportes sobre honorarios.-

Tal decisorio, fue objeto de los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Pissano -mandante de AMUCADI- en fecha 23/4/21, concedido en relación el 26/4/21, y fundado al momento de su interposición; y por el Dr. Gabriel Pablo Caldentey -ex patrocinante de AMUCADI- mediante presentación electrónica del 8/5/21, concedido en relación en fecha 11/5/21,y fundado al momento de su interposición. Conferidos los traslados correspondientes, quedaron incontestados por la parte actora, a quien se dio por decaído el derecho dejado de usar. El 13/7/21 se llama autos para dictar sentencia, providencia que, firme a la fecha deja la causa en condiciones de ser fallada.-

**Agravios Dr. Oscar Pissano -mandante de la codemandada AMUCADI-:**

Cuestiona la base regulatoria adoptada por el juzgador primero en relación al rechazo de la acción entablada contra su representada, señalando que a tales fines correspondía considerar el valor por el que procedió la demanda respecto del codemandado Marcelo Tocalini -$257.643,67-, y no así el monto por el que se entabló aquella -$94.782,88-.-

Esgrime que la demanda se interpuso por ésta última suma o lo que en más o en menos surja de la prueba a producirse, con más la actualización de ley, y es precisamente el valor de la liquidación aprobada el que modifica el valor de la demanda.-

Peticiona se adecue la regulación de honorarios practicada en su favor, meritándose la calidad y valor del trabajo realizado, el monto del asunto y el resultado obtenido.-

Advierte que la regulación de $ 11.500 representa así el 4.5% aproximadamente del total del crédito del actor y configura una burla al trabajo profesional.-

Entiende que debió aplicarse cuanto menos la ley 14.967, y específicamente su artículo 22 que establece que la regulación de los profesionales no podrá ser inferior a siete (7) Jus.

Subsidiariamente, y no obstante estar derogado e inaplicable a criterio del a-quo, plantea la inconstitucionalidad del art. 23 segundo párrafo de la ley 8904, sin perjuicio de afirmar que no corresponde su aplicación por cuanto la demanda no fue íntegramente desestimada, sino que prosperó y por eso se conocen los valores reales del reclamo, debiendo tomarse en cuenta el valor de la liquidación aprobada. Funda tal planteo en la afectación del derecho alimentario de los honorarios, la justa retribución del trabajo y el derecho de propiedad, todos valores constitucionalmente resguardados.

Considera que resulta aplicable en la especie el precedente de ésta Alzada sostenido en los autos N° 3575-19 caratulados "Alonso, Gonzalo Javier c/Tocalini, Marcelo José y otro/a s/Cobro Sumario Sumas de Dinero (Exc. Alquileres, etc.)".-

**Agravios Dr. Caldentey -ex patrocinante de la codemandada AMUCADI-:**

Cuestiona la base regulatoria de los honorarios fijados en su favor, señalando que a tales fines correspondía considerar el criterio adoptado por ésta Alzada en los autos N° 3575-19 caratulados "Alonso, Gonzalo Javier c/Tocalini, Marcelo José y otro/a s/Cobro Sumario Sumas de Dinero (Exc. Alquileres, etc.)", Registro N 96/2019. Transcribe las partes del fallo que considera pertinentes.-

Afirma que la regulación de honorarios puesta en crisis resulta irrisoria y desproporcionada en relación a los valores en juego y la labor desarrollada a lo largo de todo el proceso, encontrándose incluso por debajo del mínimo de ley.-

Solicita se ordene practicar una nueva sobre la liquidación de los montos por los que prosperó la demanda, con más las actualizaciones pertinentes, para evitar conculcar derechos con protección constitucional: afectación del derecho alimentario de los honorarios, la justa retribución del trabajo y el derecho de propiedad.-

Ya en tarea, estimo que deviene contraria a derecho la regulación de honorarios practicada en favor de los profesionales recurrentes por el rechazo de la acción entablada contra su representada -Amucadi-.-

Pues ha de meritarse que la demanda de autos fue interpuesta en idénticos términos contra Marcelo Jose Tocalini y Amucadi, quienes transitaron todo el proceso, y finalmente procedió contra el primero de los nombrados por la suma total 73.702,88**,** con más los intereses desde la fecha de mora fijada en la sentencia (ver resolución de fecha 13/10/20).-

Y tales indemnizaciones son en definitiva la justa medida del interés económico sustancialmente defendido por los representantes de Amucadi y el real valor comprometido en el pleito**.-**

Mal pudieron entonces regularse los estipendios profesionales de los Dres. Pissano y Caldentey sobre la base del monto por el que se dedujo la demanda con fundamento en que medió rechazo íntegro de la misma, supuesto que no aconteció en la especie.-

Dicho criterio ha sido el adoptado ciertamente por éste Tribunal con fecha 12/8/19 en los autos N° 3575-19 caratulados "Alonso, Gonzalo Javier c/Tocalini, Marcelo José y otro/a s/Cobro Sumario Sumas de Dinero (Exc. Alquileres, etc.)", los que resultan idénticos a los presentes.-

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la regulación de honorarios puesta en crisis, ordenándose practicar una nueva tomándose como base arancelaria la liquidación de capital e intereses practicada por la actora en fecha 14/12/20, la que fuera aprobada mediante resolución de fecha 21/4/21 que se encuentra firme y consentida respecto de dicho punto (arts. 23 L.H.P.).-

Por las razones dadas, citas legales de referencia y con el alcance indicado,

VOTO POR LA NEGATIVA.-

A la misma cuestión la señora Jueza Dra. Graciela Scaraffía, por análogos fundamentos, votó en el mismo sentido.

A la segunda cuestión el señor Juez, Roberto Manuel Degleue dijo:

De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Hacer lugar a los recursos de apelación deducidos, y en su mérito dejar sin efecto la regulación de honorarios practicada en favor de los Dres. Oscar Pissano y Gabriel Pablo Caldentey por el rechazo de la acción entablada contra su representada -Amucadi-,ordenándose practicar una nueva tomándose como base arancelaria la liquidación de capital e intereses practicada por la actora en fecha 14/12/20, la que fuera aprobada mediante resolución de fecha 21/4/21 que se encuentra firme y consentida respecto de dicho punto (arts. 23 L.H.P.).-

Sin costas, por no mediar contienda (arts. 68/69 C.P.C.C.).-

ASI LO VOTO.-

A la misma cuestión la señora Jueza Dra. Graciela Scaraffía, por análogos fundamentos, votó en el mismo sentido.

Con lo que terminó el presente Acuerdo, dictándose la siguiente;

**S E N T E N C I A:**

Hacer lugar a los recursos de apelación deducidos, y en su mérito dejar sin efecto la regulación de honorarios practicada en favor de los Dres. Oscar Pissano y Gabriel Pablo Caldentey por el rechazo de la acción entablada contra su representada -Amucadi-,ordenándose practicar una nueva tomándose como base arancelaria la liquidación de capital e intereses practicada por la actora en fecha 14/12/20, la que fuera aprobada mediante resolución de fecha 21/4/21 que se encuentra firme y consentida respecto de dicho punto (arts. 23 L.H.P.).-

Sin costas, por no mediar contienda (arts. 68/69 C.P.C.C.).-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría (Ac. 3845 SCBA) remitiéndose copia digital de la presente sentencia a los domicilios electrónicos de las respectivas partes que se detallan a continuación. Devuélvase.-

27292593339@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

20136435729@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

23313641449@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 28/10/2021 09:36:31 - DEGLEUE Roberto Manuel - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/10/2021 09:59:45 - SCARAFFIA Graciela Hilda - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/10/2021 11:20:11 - BIANCO Luis Maria - AUXILIAR LETRADO DE CÁMARA DE APELACIÓN

Domicilio Electrónico: 20136435729@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 23313641449@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico: 27292593339@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

‰7A")è%8‚èuŠ

233302090005249800

CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL - PERGAMINO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 28/10/2021 11:20:41 hs. bajo el número RS-30-2021 por PE\LBIANCO LUIS MARIA.